

**ORD. CIRC. Nº 11**

**MAT.:** Dicta instrucción aplicable a la firma electrónica de los Precontrato de Capacitación y Declaración jurada OTEC/participante de cursos bajo modalidad a distancia.

**SANTIAGO, 22 de mayo de 2020**

- DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.  
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
- A : DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.  
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.  
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN.  
EMPRESAS QUE COMUNICARON CONTRATOS DE CAPACITACIÓN EN ACTUAL EJECUCIÓN.

Ante el actual contexto de circulación viral y dispersión comunitaria del coronavirus COVID-19, el Gobierno de Chile ha dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios, toque de queda, las cuales persiguen evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

En tales circunstancias, la ejecución de acciones de capacitación en modalidad presencial podría suponer un riesgo para la salud de los participantes. Dentro de tales actividades se cuentan las acciones de capacitación que se desarrollan bajo la modalidad de contratos de capacitación, reguladas en el inciso quinto del artículo 33 de la ley N° 19.518.

En efecto, dicha disposición señala que: "*Asimismo, la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla, cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación, por le cual se obliguen recíproca y exclusivamente, el primero, a entregar a través de un organismo capacitador las competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa, según un programa de capacitación autorizado, y el segundo, a cumplir dicho programa en las condiciones establecidas*". El contenido mínimo del Contrato de Capacitación está dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la ley N° 19.518, aprobado por Decreto 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Además, acorde lo establecido en el Manual de Procedimiento OTIC y empresa en el cual se señala en su ítem 22 y 4 respectivamente, en su párrafo 8,

*"Para acceder a esta modalidad, el OTIC o la empresa deberá presentar en la Dirección Regional de este Servicio en donde se realice o ejecute la capacitación, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles, el contrato de capacitación firmado entre la empresa y cada uno de los participantes, de acuerdo al modelo entregado por el Sence, disponible en [www.sence.cl](http://www.sence.cl), y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde*".

Sumado al actual contexto de circulación viral y dispersión comunitaria del coronavirus COVID-19, y acorde a lo establecido en el decreto 98, en su artículo 29 inciso 1,

*"Las empresas cuyos trabajadores no hayan cumplido con una asistencia mínima de setenta y cinco por ciento de las horas totales del curso, no podrán acogerse a la franquicia tributaria por dicho curso. Con todo, tratándose*

*de cursos impartidos a distancia, no será aplicable dicho porcentaje. No obstante, las empresas que adopten esta modalidad de capacitación, deberán acreditar, mediante declaración jurada suscrita por la empresa o el organismo técnico de capacitación, en su caso, y los participantes en dichos cursos, que las actividades de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional. Asimismo, las empresas no podrán acogerse a la franquicia tributaria, por aquellas acciones de capacitación que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados, inconclusas o simplemente no ejecutadas".*

y en lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2.973, de 1 de julio de 2015, en su numeral III, letra a,

*"a.1. Liquidación realizada por la empresa*

*i. Solicitar a los OTEC los siguientes documentos:*

- *Declaración jurada con firma manual del OTEC, donde se acredite que el curso realizado bajo modalidad A-distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.*

*ii. Presentar ante la Dirección Regional SENCE, que corresponda:*

- *Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC, la cual debe encontrar debidamente pagada.*
- *Declaración Jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Copia de la cédula de identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.*
- *Declaración jurada del OTEC, emitida conforme al literal anterior.*

*a.2 Liquidación realizada por los OTIC*

*i. Recibir la siguiente documentación enviada por la empresa:*

- *Declaración Jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Copia de la cédula de identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.*

*ii. Recibir la siguiente documentación enviada por el OTEC:*

- *Declaración jurada con firma manual del OTEC, donde se acredite que el curso realizado bajo modalidad A-distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.*

*iii. Una vez recopilada la documentación indicada anteriormente, los OTIC deben:*

- *Ingresar por el sistema la asistencia de los participantes.*

*Conservar*

- *Declaración jurada con firma manual por cada participante, donde acrediten que el curso realizado bajo modalidad A distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Copia de la cédula de identidad del o los participantes que hayan emitido dicha declaración jurada.*

- *Declaración Jurada firma manual del OTEC, donde acredite que le curso realizado bajo modalidad A distancia - Autoinstrucción se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.*
- *Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC debidamente pagada."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la referida ley N° 19.518, los desembolsos que demanden tales actividades de capacitación son de cargo de las empresas, las cuales pueden compensarlos con las obligaciones tributarias que les afecten, de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.

En el contexto actual de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, los organismos ejecutores de actividades de capacitación bajo la modalidad de contratos de capacitación al amparo de la ley N° 19.518 y su Reglamento General, pudiesen tanto la empresa como los participantes tener dificultades para firmar manualmente los contratos de capacitación. A su vez los cursos comunicados bajo modalidad A-Distancia, tanto los participantes como el ejecutor puede presentar problemas para la firma manual de dichos documentos.

Atendido lo anterior, este Servicio Nacional reconoce la opción de que tanto los ejecutores, empresa y participantes puedan firmar los documentos de manera electrónica, tales como, los contratos de capacitación y las Declaraciones juradas de cursos comunicados bajo modalidad A Distancia.

Sobre el particular, la ley N° 19.799 define a la firma electrónica, en su artículo 2° literal f), como *"cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor"*. El inciso final del artículo 3° dispone que *"La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales..."*.

La documentación que se debe presentar a la Dirección Regional correspondiente a los contratos de capacitación y a las Declaraciones Juradas de los cursos bajo modalidad a distancia si estos último fueron comunicados de manera directa, o en su defecto al OTIC, serán válidos estos documentos si presentan firma electrónica, tanto de los ejecutores, empresas y participantes, para todo aquel curso que haya estado comunicado al 18 de marzo de 2020 y que, bajo el contexto de propagación comunitaria del coronavirus COVID-19, no pueden ser firmados físicamente por los diferentes actores señalados anteriormente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que este Servicio Nacional ejercerá sus facultades de fiscalización y sanción respecto de aquellas entidades y personas naturales que faltaren a la verdad en los documentos que se acompañen al Servicio.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Distribución:

- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Organismos técnicos de capacitación.
- Empresas que han comunicado Contratos de Capacitación en actual ejecución.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes